

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN****DECRETO NÚMERO****DE 2019**

“Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifica parcialmente el Decreto 1082 de 2015”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”, modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, y facultó al Gobierno Nacional para establecer “(...) las condiciones bajo las cuales el uso de los Acuerdos Marco de Precios será obligatorio para todas las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.”

Que para garantizar el cumplimiento de la citada disposición, se requiere modificar parcialmente el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 2015 y establecer las condiciones en que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria y prioritaria los Acuerdos Marco de Precios para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones del análisis costo-beneficio que deben hacer las entidades públicas para adquirir bienes mediante la utilización de bolsas de productos, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad de los acuerdos marco de precios para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, consagrada en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, a fin de precisar las condiciones en que las entidades públicas pueden utilizar bolsas de productos para la adquisición de bienes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, se solicitó concepto previo sobre abogacía de la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, entidad que mediante oficio identificado con el radicado No. XXXX, se pronunció indicando que XXXX

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

“Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifica parcialmente el Decreto 1082 de 2015.”

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.7. de la Subsección 2, de la Sección 1, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:

Sección 1
Subsección 2

Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes para compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios

Artículo 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente-.

Parágrafo Transitorio. Para los fines contemplados en el presente artículo, el uso obligatorio de los Acuerdo Marco de Precios por parte de las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública se hará de manera gradual teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- como Administrador del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), permitirá el ingreso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- de acuerdo con las condiciones técnicas de la plataforma y la asignación de nuevos usuarios.
2. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- dispondrá de un plan operativo de despliegue detallado para el ingreso gradual de las Entidades el cual será publicado en la página web de la Entidad, contendrá las fechas exactas de ingreso y tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a. Para el año 2020 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano — TVEC—: i) Las entidades del sector central y y del sector descentralizado de la rama Ejecutiva del orden nacional; ii) la rama Judicial; iii) la rama Legislativa; iv) las entidades del sector central del nivel departamental; v) las entidades del sector central de los municipios que son capitales de Departamento; vi) las Entidades que integran el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR); vii) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; viii) los Órganos de Control nacionales y territoriales; ix) la Organización Electoral; y x) los Órganos Autónomos e Independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
 - b. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano — TVEC—: i) Las entidades del sector descentralizado del nivel departamental; ii) las entidades del sector descentralizado de los municipios que son capitales de Departamento; y iii) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3.
 - c. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano — TVEC—: Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 y 6.

“Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifica parcialmente el Decreto 1082 de 2015.”

- d. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente— deberá ajustar el Plan Operativo para la incorporación de una Entidad cuando, producto de un análisis técnico y económico de abastecimiento estratégico, evidencie que el ingreso anticipado o posterior de una Entidad Estatal genera eficiencia en el gasto público.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.2.12. de la Subsección 2, de la Sección 1 del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.2.1.2.12. Planeación de una adquisición en la bolsa de productos.

Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las Entidades Estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública y los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación. Los procesos de selección abreviada que adelanten las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsa de productos y por Subasta Inversa se tramitarán, según la fecha de ingreso de cada entidad a la Tienda Virtual del Estado Colombiano —TVEC— de acuerdo con el procedimiento vigente al momento de la presentación de la carta de intención o de publicación del aviso de convocatoria, respectivamente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO